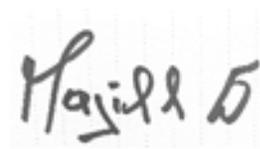


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de mayo de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que la empresa SUPER DE ALIMENTOS allega respuesta por medio de la cual indica que el demandado, señor **GIOVANY LÓPEZ SALAZAR**, no ha estado vinculado como trabajador a dicha entidad, no obstante, procedió a remitir el oficio por competencia a la empresa de servicios temporales CONTACTAMOS S. A. S. por tener información de que el demandado, tiene relación laboral con esta mediante contrato de obra o labor. Así mismo, comunicándole que la empresa CONTACTAMOS S. A. S. allega dos memoriales indicando, en síntesis, que el demandado devenga un salario mínimo legal mensual vigente y que procedió con la inscripción del embargo de conformidad con lo ordenado por este despacho. Finalmente, informándole que no existen solicitudes adicionales de medidas previas. El mismo se encuentra pendiente de una actuación de parte. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00156
Auto de sustanciación nro. 188

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, es este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por la señora **ANY PAOLA NIETO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.853.673, como representante legal de sus menores hijos **SARA ISABELLA LÓPEZ NIETO** y **EMILIANO LÓPEZ NIETO**, en contra del señor **GIOVANY LÓPEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.814.570, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el escrito remitido por la empresa SUPER DE ALIMENTOS por medio del cual informa que el demandado, señor **GIOVANY LÓPEZ SALAZAR** no ha estado vinculado como trabajador a dicha entidad pero que procedió a remitir el oficio por competencia a la empresa de servicios temporales CONTACTAMOS S. A. S. por tener información de que el demandado, tiene relación laboral con esta mediante contrato de obra o labor, así como los dos escrito allegados por la empresa CONTACTAMOS S. A. S. por medio

de los cuales indica, en síntesis, que el demandado devenga un salario mínimo legal mensual vigente y que procedió con la inscripción del embargo de conformidad con lo ordenado por este despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora, dado que no hay solicitudes adicionales de medidas previas, y teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **GIOVANY LÓPEZ SALAZAR**, de la demanda en su contra y del auto que admitió la misma, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, o en el artículo 291 del C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adf2a81690d3c689319fdca822b5dc8c8016a7f1f073eccf7c3947cad556c0f**

Documento generado en 19/05/2023 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>